



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0059 DE 2021**  
**02-03-2021**



2021100000596

*“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020 y se emiten otras disposiciones”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y, en especial, la conferida en el artículos 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000006296 del 17 de junio de 2019<sup>1</sup>, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Malambo – Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019 – II”*, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000008666 del 3 de septiembre de 2019, CNSC-20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y CNSC-20191000008996 del 23 de octubre de 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Sergio Arboleda, el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 de 2019, cuyo objeto consiste en ***“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA - OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”***.

Con ocasión de la ejecución de la *Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos*, la Universidad Sergio Arboleda, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2020, informó a la CNSC que los empleos identificados con el código OPEC No. 113643 y 113644, ofertados en la

<sup>1</sup> Aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 13 de junio de 2019

*“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020 y se emiten otras disposiciones”*

Convocatoria No. 1342 del 2019 – Territorial 2019-II, pertenecientes a la Alcaldía de Malambo (Atlántico), contenían errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO frente al correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

En consecuencia, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020, *“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Malambo (Atlántico), en la Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019-II”*, empleos entre los cuales se encontraba el denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con la OPEC No. 113643, del que se corrigió, en virtud del referido Acuerdo, su requisito de Experiencia registrado en SIMO, pasando de 36 meses de Experiencia Relacionada a 12 meses de Experiencia Relacionada.

No obstante lo anterior, el pasado 11 de febrero, el aspirante Gerardo de Jesús Verdooren Jacir, mediante petición con radicado No. CNSC-20216000329402, manifestó que el precitado ajuste de error formal realizado por la CNSC, no es procedente, toda vez que la Alcaldía de Malambo expidió el Decreto No. 226 del 11 de septiembre de 2019, que modificó parcialmente el Decreto No. 270 de 2018, señalando que el requisito de Experiencia del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, corresponde efectivamente a 36 meses de Experiencia Relacionada.

Revisada esta información, se evidenció que efectivamente le asiste razón al aspirante en su afirmación, pudiéndose corroborar también que el referido Decreto Modificatorio No. 226 de 2019, se encontraba vigente previo al inicio de la *Etapas de Inscripciones* de este proceso de selección, la cual se dio entre el 19 de septiembre y el 31 de octubre de 2019. Sin embargo, por error involuntario, dicha información no se tuvo en cuenta al momento de expedir el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020, con el que se dispuso la corrección del supuesto error formal. A su vez, se encuentra que la Alcaldía de Malambo, conocedora del aludido Decreto No. 226 de 2019, omitió advertir a la CNSC que la corrección ordenada en el referido Acuerdo, resultaba improcedente, conforme las razones ya expuestas. Al contrario, procedió a realizarla, sin reparo alguno, desconociendo su propia norma.

De todas formas, se debe aclarar que los aspirantes que se inscribieron en el referido empleo, lo hicieron conociendo el requisito de Experiencia de 36 meses de Experiencia Relacionada, toda vez que durante el término de las inscripciones (19 de septiembre al 31 de octubre de 2019), dicho empleo estaba publicado en SIMO en tales condiciones, información que cambió solamente hasta el 6 de noviembre de 2020, en virtud a lo dispuesto en el precitado Acuerdo Modificatorio.

## 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos, la misma se encuentra prevista en el Capítulo IV, artículos 93 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, tal como se cita a continuación:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

*“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020 y de emiten otras disposiciones”*

Con fundamento en la precitada normativa, se evidencia que el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020 debe ser revocado parcialmente por esta Comisión Nacional, al ser la entidad que lo expidió y por haberse comprobado que una de las órdenes impartidas con este acto administrativo, en los términos antes expuestos, resulta manifiestamente opuesta a la Constitución y la ley, toda vez que el error que se dispuso corregir en la OPEC No. 113643 no existe, lo que contraría lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que las convocatorias de los procesos de selección se deben realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”* (Subrayado fuera de texto).

En todo caso, dado que el 14 de diciembre de 2020 se publicaron resultados definitivos de admitidos y no admitidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 113643, la Universidad Sergio Arboleda, como operador del proceso de selección, deberá realizar la *Verificación de Requisitos Mínimos* para los inscritos en dicho empleo con el requisito de Experiencia establecido en el MEFCL de la aludida entidad territorial, vigente desde la Etapa de Planeación de este concurso de méritos.

Así las cosas, en virtud de los principios que regulan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, contemplado en el artículo 3 del CPACA, se debe proceder a revocar parcialmente el precitado Acuerdo.

La presente decisión fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 2 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar parcialmente el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020, *“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Malambo (Atlántico), en la Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019-II”*, en el sentido de eliminar la corrección ordenada para el empleo identificado con el código OPEC No. 113643 y la referencia hecha frente al mismo en el Parágrafo Primero de dicho artículo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la Alcaldía de Malambo (Atlántico), corregir en SIMO la información del Requisito de Experiencia del empleo identificado con la OPEC No. 113643, conforme lo establecido en su Decreto No. 226 de 2019, para lo cual la CNSC habilitará el aplicativo por un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda realizar la *Verificación de Requisitos Mínimos* para los inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 113643, con el requisito de Experiencia establecido en el MEFCL de la aludida entidad territorial, vigente desde la Etapa de Planeación de este proceso de selección, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar, a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Alcalde de Malambo (Atlántico), en la Carrera 17 # 11-12 de ese municipio, o al correo [juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co), y al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, a los correos electrónicos [ronoguera@usa.edu.co](mailto:ronoguera@usa.edu.co) y [cnsccoord.general@usa.edu.co](mailto:cnsccoord.general@usa.edu.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, para lo de su competencia.

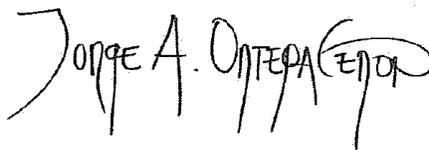
**ARTICULO QUINTO.** Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. CNSC-20201000003286 del 4 de noviembre de 2020 y se emiten otras disposiciones"

**ARTICULO SEXTO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho   
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho   
Leidy Carolina Rojas Rojas – Profesional del Despacho   
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial 2019-II   
Proyectó: Constanza Melissa Méndez Ortega – Profesional Convocatoria Territorial 2019-II